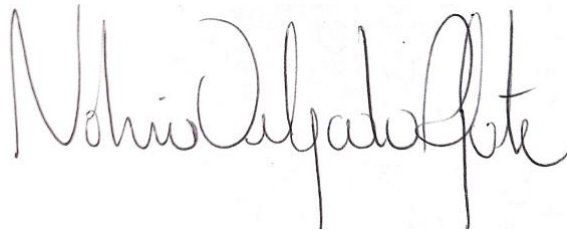


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no allegó memorial de subsanación.

El término para subsanar transcurrió así: 25, 28 de enero, 1, 2 y 3 de febrero de 2022.

Manizales, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **EMIL ALBERTO GALVIS BARRIOS**

Demandada: **SERVICIOS EXEQUIALES LATINOAMERICANOS S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00018-00

Sustanciación No. 181

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el **archivo** del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 034 del 14/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA